

ESTATUTOS DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO DE ESPAÑA EN PERÚ

TITULO I

Capítulo Único

Denominación, domicilio, duración Relaciones con Autoridades y Organismos de España

Artículo 1°.- Denominación

La "CAMARA OFICIAL DE COMERCIO DE ESPAÑA EN EL PERU" (en adelante, LA CAMARA) es una asociación civil, sin ánimo de lucro, sometida a las disposiciones pertinentes del Código Civil de 1984, sus documentos constitutivos y el presente estatuto.

La CAMARA se encuentra libremente conformada por personas que mantienen relaciones con España.

Artículo 2°.- Domicilio

El domicilio de la Asociación está ubicado en el Distrito de San Isidro, de la ciudad de Lima, Provincia y Departamento de Lima, y podrá establecer oficinas, filiales o dependencias en cualquier lugar de la República del Perú.

Artículo 3°.- Duración

La duración de la Asociación es indefinida, habiendo comenzado sus actividades en el momento que fue inscrita en los Registros Públicos de Lima.

Artículo 4°.- Reconocimiento por el Estado Español

La CAMARA, una vez reconocida oficialmente por el Estado Español, se constituye en órgano consultivo y colaborador de la Administración Pública española y actuará bajo la tutela de la Secretaría de Estado de Comercio y en colaboración con la Oficina Económica y Comercial de la cual dependa.

Artículo 5°.- Representación diplomática española en el Perú

El Embajador de España en el Perú mantiene la calidad de presidente Honorario de la CAMARA y el jefe de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en el Perú tendrá la calidad de vicepresidente Honorario.

El jefe de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en el Perú, es Asesor Técnico nato de la CAMARA, con voz en las Asambleas Generales, sesiones del Consejo Directivo y demás órganos colegiados si los hubiere, y en caso de ausencia, vacancia o enfermedad, podrá ser sustituido por el personal funcionario o por el personal empleado adscrito a la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en el Perú que asuma la jefatura interina de la oficina, o en su caso, por la autoridad consular española.

La CAMARA comunicará al jefe de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en el Perú o a quien lo sustituya, las convocatorias y órdenes del día de las Asambleas Generales y de las reuniones de los órganos de gobierno de la CAMARA, con las mismas formalidades que a los miembros que constituyen la misma para que pueda asistir a ellas y participar en sus deliberaciones.

Artículo 6°.- Cámara de Comercio de España

Sin perjuicio de las relaciones directas que se establezcan entre las Cámaras, la Cámara de Comercio de España servirá como vínculo permanente de colaboración con las Cámaras Oficiales, dentro y fuera de España, sean de Comercio, Industria y Navegación, con el objeto de conseguir el mayor grado posible de coordinación entre dichas entidades.

TITULO II
Capítulo Único
De los Fines y Actividades de la CAMARA

Artículo 7°.- Fines

Los fines de la CAMARA están dirigidos a:

1. Promover la imagen de España en el Perú, dando a conocer el compromiso asumido por las empresas españolas con la economía y la prosperidad del país.
2. Contribuir a generar mayores oportunidades de negocio, en espacios de interés de empresas españolas y de los asociados de la CAMARA.
3. Fomentar el intercambio comercial, industrial, tecnológico y de inversiones entre España y el Perú, dentro del marco de la buena fe y en términos justos y equitativos.

Artículo 8°.- Órgano Consultivo

A la CAMARA en cuanto órgano consultivo le corresponde:

1. Comunicar e informar sobre los asuntos que afecten a la buena marcha de las relaciones comerciales, industriales y de navegación entre España y el Perú; especialmente, en la preparación de tratados o acuerdos comerciales entre ambos países.
2. Emitir los informes que le solicite el Gobierno español o alguna dependencia gubernamental española.
3. Proponer a las autoridades españolas y peruanas, las medidas para impulsar y desarrollar con mayor intensidad las actividades comerciales, industriales y de navegación de España en el Perú.

Artículo 9°: Funciones y actividades de la Cámara

1. Sin perjuicio del derecho de propia iniciativa, así como de aquellas actividades que la Cámara debe realizar dentro del servicio que debe prestar a sus socios, la Cámara podrá desempeñar las siguientes funciones, coordinadas por la persona que ejerza la jefatura de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en el Perú:
 - a) Proponer actuaciones encaminadas a la mejora de las relaciones comerciales y la resolución de conflictos entre España y el Perú, en colaboración con los centros y organismos económicos, sociales y comerciales tanto españoles como del Perú.
 - b) Asistir y asesorar a las empresas e instituciones públicas y privadas españolas interesadas en el mercado peruano para exportar o invertir, ofreciéndoles el apoyo y la información que les facilite su acceso a dicho mercado, así como, en su caso, en proyectos de cooperación para el desarrollo en el Perú. En particular, la Cámara ayudará a difundir las estrategias e instrumentos de fomento de la internacionalización del Gobierno de España.
 - c) Realizar acciones de promoción comercial –ferias, misiones comerciales directas e inversas, entre otros– de los productos y servicios españoles que le sean confiadas o que sean incluidas dentro de sus planes de actuación para mejorar la presencia

de los productos españoles en el Perú, en estrecha coordinación con la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en el Perú.

- d) Promover la responsabilidad social y medioambiental de sus asociados y el cumplimiento por su parte de los estándares establecidos por las Naciones Unidas en materia laboral, de derechos humanos, de género, medioambientales y de gobernanza
 - e) Apoyar a la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en el Perú dentro de los fines, funciones y servicios propios de la Cámara, atendiendo a sus recursos.
 - f) Desarrollar actuaciones dirigidas a generar recursos que garanticen el mantenimiento de la Cámara.
 - g) En particular, la Cámara colaborará con ICEX en aquellas actuaciones incluidas en los proyectos para los que sea requerida su colaboración, bajo la supervisión de las Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en el Perú.
2. En todas sus actuaciones, la Cámara incorporará la perspectiva de género y observará en la medida de lo posible el cumplimiento del principio de paridad de mujeres y hombres. Igualmente, la Cámara deberá tener siempre presente como objetivo preeminente de todas sus actuaciones el apoyo a los intereses económicos y comerciales de España y las empresas españolas en el Perú.
3. Adicionalmente la CAMARA podrá realizar las siguientes actividades principales:
- a) Obtener y proporcionar información de los mercados español o peruano que pueda ser de interés para empresas españolas y peruanas o para sus asociados.
 - b) Promocionar los productos españoles colaborando con la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en el Perú.
 - c) Colaborar en el mantenimiento del normal desarrollo del tráfico mercantil bajo el principio de la buena fe, así como, recopilar y difundir los usos, costumbres y leyes mercantiles que sean aplicados en el Perú.
 - d) Proporcionar asistencia a los exportadores españoles, interesados en realizar actividades comerciales en el Perú.
 - e) Dar auxilio a los interesados para la gestión o cobro de créditos, en el caso que la CAMARA sea requerida para hacerlo, por mediación de la Secretaría de Estado, y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de España, del Cónsul de España en el Perú, el jefe de la Oficina Económica y Comercial de España en el Perú o por algún comerciante.
 - f) Intervenir en calidad de componedores o árbitros en los litigios que sobre interpretación o ejecución de disposiciones mercantiles o contratos sea requerido o sometido por los comerciantes, siempre que se consigne por escrito el consentimiento, con arreglo a las normas de procedimiento y legislación aplicable, así como la práctica de peritaje en análogas condiciones.
 - g) Expedir certificados de origen y tránsito, interviniendo en la expedición de documentos referentes a la importación de España, así como, certificados y declaraciones con sujeción a las normas vigentes que se dicten en el futuro para el ejercicio de estas atribuciones.

- h) Defender la propiedad industrial o comercial y la propiedad intelectual, dedicando especial atención a la defensa del comercio del libro español.
- i) Coadyuvar o colaborar en la organización de las ferias de muestras y exposiciones permanentes o monográficas, de productos españoles y para la promoción turística española, actuando con los organismos oficiales competentes o por delegación de éstos.
- j) Realizar estudios de mercado e informes económicos para promover el fomento de las exportaciones y de la inversión española.
- k) Informar a los inversores españoles y peruanos sobre el régimen de inversiones extranjeras en los países respectivos.
- l) Asesorar sobre régimen arancelario y tributos vigentes, tanto en el Perú, como en España.
- m) Brindar información sobre los posibles importadores, exportadores, distribuidores y representantes de los distintos productos en España y en el Perú.
- n) Llevar un registro de las empresas españolas establecidas en el Perú, y de las empresas peruanas que tengan relaciones comerciales con España, así como de las empresas importadoras y exportadoras españolas interesadas en el comercio con el Perú.
- o) Editar un boletín informativo y las publicaciones que se estimen convenientes para recoger las ofertas y demandas de productos españoles.
- p) Facilitar, en colaboración con el jefe de la Oficina Económica y Comercial Española, a las misiones comerciales patrocinadas por el organismo competente de la administración española, la información económica, comercial y estadística necesaria para el mejor logro de sus fines, procurando establecer las relaciones comerciales más convenientes con los importadores de los productos respectivos existentes en el Perú.
- q) Prestar colaboración a las demás misiones comerciales que sean directamente organizadas por las Cámaras Oficiales de Comercio de España o por organizaciones sectoriales o agrupaciones de exportaciones españoles.
- r) Colaborar con los centros y organismos económicos, sociales, y comerciales del Perú para el estudio de las cuestiones que puedan afectar a los intereses españoles o a los de sus asociados, y realizar las gestiones conducentes al fomento y protección de dichos intereses.
- s) Sugerir al Ministerio Español respectivo, las medidas esencialmente de carácter práctico que a juicio de la CAMARA deberían adoptarse para el aumento del intercambio comercial y especialmente, de la importación de productos españoles en el Perú, cooperando a este efecto con la acción de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en el Perú.
- t) Colaborar estrechamente con el Ministerio del que dependa y con la Oficina Económica y Comercial de España en el Perú para el incremento de las relaciones económicas y comerciales entre ambos países.
- u) Siendo que la presente lista es sólo enunciativa y no taxativa, la CAMARA podrá realizar todo tipo de actividad que esté acorde a los fines que persigue como organización.

TITULO III
Capítulo Único
De los Asociados

Artículo 10°.- Asociados

Podrán pertenecer a la CAMARA en calidad de asociados las personas naturales y jurídicas, sin distinción de nacionalidades, que ejerzan actividades que puedan favorecer los vínculos económicos y comerciales entre España y Perú o que estén interesadas en fomentar las buenas relaciones entre ambos países.

Las personas jurídicas deberán comunicar, mediante carta de fecha cierta dirigida a la Gerencia General de la CAMARA, el nombre de la persona natural, que en calidad de "Apoderado", representarán al asociado ante la CAMARA. Las personas naturales actuarán en nombre propio.

Artículo 11º.- Registro

La CAMARA llevará un libro de Registro de Padrón de asociados conforme a ley, en el cual constará la denominación o razón social del asociado, actividad, datos de inscripción registral, Registro Único de Contribuyentes, domicilio legal, fecha de admisión de cada uno de los asociados, así como el nombre del Apoderado ante la institución.

Artículo 12º.- Requisitos

Para ser asociado se requiere, además de las condiciones establecidas en el Artículo 10º del Estatuto, ser sometido a la aprobación del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo para admitir a un asociado tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

1. Las personas jurídicas deben encontrarse legalmente constituidas.
2. No deben haber incurrido en actos que, a juicio de la Asamblea general o del Consejo Directivo, hayan afectado negativamente al decoro o integridad de la CAMARA o a sus fines.
3. No deben haber sido declarados en quiebra o en caso contrario, estar rehabilitados.
4. Deben aceptar libremente someterse al Estatuto de la CAMARA.
5. Deben comprometerse al pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan en los montos y plazos que correspondan.
6. Deben desarrollar con habitualidad una actividad empresarial, comercial o industrial en España o en el Perú.
7. Debe existir un legítimo interés en la promoción de las relaciones económicas y comerciales entre España y Perú.
8. En el caso de personas naturales, deben encontrarse en pleno uso de los derechos civiles.

Ningún empleado de la CAMARA podrá ser asociado de la misma, y si algún asociado fuese trabajador en la Cámara, perderá automáticamente la calidad de asociado.

Artículo 13º.- Derechos y Obligaciones

Todos los asociados tendrán los mismos derechos y obligaciones. Todos los asociados tendrán derecho de voz y voto, uno por cada asociado, en las reuniones de la Asamblea General. En el caso de las personas jurídicas dicho derecho se ejercerá a través de su apoderado. El ejercicio del derecho de voto podrá ser delegado por escrito únicamente a otro asociado de la CAMARA. Cada asociado no podrá tener más de cinco (5) delegaciones de voto.

Los asociados están obligados al pago oportuno de las cuotas ordinarias y extraordinarias que pudiera fijar y aprobar la Asamblea General o el Consejo Directivo; y al cumplimiento de las demás disposiciones que determine la Asamblea General y/o el Consejo Directivo.

Asimismo, los asociados se encuentran obligados a colaborar, dentro de sus posibilidades, al mejor cumplimiento de los fines de la CAMARA.

Artículo 14º.- Asociado inhábil

El asociado quedará inhábil para ejercer los derechos derivados de su condición cuando no cumpla con el pago puntual y oportuno de las cuotas fijadas y aprobadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

La inhabilitación se hará efectiva desde la fecha en que el asociado incumpla con el pago respectivo, sin necesidad de mediar previa comunicación. Asimismo, la inhabilitación se dejará sin efecto desde la fecha en que el asociado se ponga al día en el pago de las cuotas atrasadas.

Artículo 15º.- Medidas Disciplinarias

El Consejo Directivo podrá imponer a los asociados, de acuerdo a la gravedad de la falta y de las circunstancias de cada caso, las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación. Se hará efectiva mediante comunicación escrita al domicilio del asociado.
- b. Suspensión. Se hará efectiva mediante comunicación escrita al domicilio del asociado. El plazo de suspensión no podrá exceder de los seis meses, durante los cuales estará impedido de ejercer los derechos inherentes a su calidad de asociado; debiendo, sin embargo, cumplir con las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan sido acordadas.
- c. Pérdida de la calidad de asociado.

Artículo 16º.- Procedimiento

El procedimiento de aplicación de las Medidas Disciplinarias o del artículo 15º, es el siguiente:

El Consejo Directivo, ante la existencia de cualquier falta grave, procederá a poner tales hechos en conocimiento del asociado para que ejerza su derecho de defensa en el plazo máximo de quince (15) días calendarios. Dentro de los quince (15) días posteriores al vencimiento del plazo concedido al asociado para que efectúe su descargo, el Consejo Directivo procederá a emitir su resolución escrita debidamente motivada la cual se le comunicará al interesado.

La resolución del Consejo Directivo podrá ser apelada por el asociado dentro de los 15 días de notificado, ante el Comité de Derechos y Garantías de la Asamblea General, el cual después de escuchar los descargos presentará un dictamen no vinculante a la sesión ordinaria de la Asamblea General, siendo esta última quien resolverá en última y definitiva instancia.

El Comité de Derechos y Garantías está conformado por tres (3) asociados que no pertenezcan al Consejo Directivo, que serán elegidos por la Asamblea General por un período de cada dos años.

Los asociados podrán ser rehabilitados con el voto favorable de la Asamblea General.

Artículo 17.- Pérdida de calidad de asociado

La calidad de asociado también se pierde en los siguientes casos:

1. Por renuncia expresa dirigida al Consejo Directivo.
2. En caso de personas naturales, por fallecimiento o pérdida de sus derechos civiles.
3. Por incumplimiento en el pago de tres (3) o más cuotas ordinarias y/o extraordinarias fijadas y aprobadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo.
4. Por encontrarse en incapacidad legal, estado de insolvencia o quiebra y/o por haber perdido su personería jurídica.
5. Por atentar contra el prestigio de la CAMARA, y contra los distintos fines que ésta pretende y/o por haber cometido acto de inmoralidad, determinada por el Consejo Directivo.

Artículo 18º.- Deudas

Los miembros asociados salientes y los excluidos pierden todo el derecho sobre la CAMARA y quedan en todo caso obligados al pago de las cuotas que se adeudasen.

TITULO IV
Capítulo Primero
De la Organización

Artículo 19º.- Constituyen órganos de Gobierno de la CAMARA: la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto sobre el mismo particular, tanto la Asamblea General de Asociados, sea en Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias, así como el Consejo Directivo, podrán realizar sesiones no presenciales, con la misma validez que las sesiones presenciales, a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, de conformidad con lo establecido en este Estatuto, garantizando la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros y el correcto desarrollo de la sesión, siendo su cumplimiento de responsabilidad del que conforme a este Estatuto le corresponda convocarla o presidirla.

Las sesiones no presenciales podrán ser convocadas por medios electrónicos u otros de naturaleza similar que permitan la obtención de la constancia de recepción o a través de los demás mecanismos previstos en la Ley o en este Estatuto. Las actas de las sesiones no presenciales deberán estar firmadas por escrito o digitalmente por quienes están obligados conforme al presente Estatuto, e insertadas en el libro de actas correspondiente. Estas podrán estar almacenadas, adicionalmente, en medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la conservación del soporte, así como la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

El ejercicio del derecho de voto no presencial, en sesiones presenciales o no presenciales, se podrá realizar a través de firma digital, medios electrónicos u otros de naturaleza similar, o por medio escrito con firma legalizada.

Capítulo Segundo
Asamblea General

Artículo 20º. - Asamblea General

La Asamblea General de Asociados es el máximo órgano deliberativo y decisorio de la CAMARA. La Asamblea General representa a la universalidad de los asociados y está integrada por todos aquellos que gocen del pleno de sus derechos. Todos los asociados deberán estar convocados debidamente. Y las decisiones se tomarán con el quórum que el presente estatuto establece para cada caso.

Artículo 21º.- Convocatoria

La convocatoria de las sesiones de la Asamblea General de Asociados se realizará mediante esquila de notificación, carta notarial, correos electrónicos o cualquier otro medio que la ley permita, con no menos de tres (3) días de anticipación a la celebración, dirigidos a las direcciones consignadas en el Registro de Padrón de Asociados. En ellas se deberá indicar la fecha, hora, lugar y asuntos a tratar. En una misma comunicación se podrá consignar la primera y segunda convocatoria de la Asamblea, debiendo mediar entre ambas treinta minutos cuanto menos.

No será necesaria la convocatoria previa si estuviesen presentes todos los asociados que gocen del pleno de sus derechos y acordaran unánimemente celebrar una sesión de la Asamblea y tratar los asuntos de agenda.

Pueden convocar a Asamblea General de Asociados, el presidente del Consejo Directivo, la mitad más un miembro del Consejo Directivo o dos quintas partes de los asociados que gocen de sus plenos derechos.

Artículo 22°.- Quórum y votaciones

Para la validez de las sesiones de la Asamblea General se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados. En segunda convocatoria basta la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los concurrentes que gocen del pleno de sus derechos.

Para la modificación de los Estatutos de la CAMARA, se necesita en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados que gocen del pleno de sus derechos, y en segunda convocatoria, basta la presencia de un número de asociados, que represente no menos de la décima parte de los asociados que gocen del pleno de sus derechos. El acuerdo se adopta con el voto de más de la mitad de los concurrentes que gocen del pleno de sus derechos.

Asimismo, para acordar la disolución de la CAMARA se necesita en primera convocatoria y segunda convocatoria, la concurrencia de más del 80% de los asociados que gocen del pleno de sus derechos, y para acordar ello se requiere el voto favorable de más de dos tercios de los asociados que gocen del pleno de sus derechos.

Artículo 23°.- Sesiones Ordinarias y Sesiones Extraordinarias

La Asamblea General de asociados se reúne en sesiones Ordinarias y sesiones Extraordinarias.

- a. La Asamblea General de Asociados en sesión Ordinaria se reúne cada año, dentro de los tres primeros meses del mismo.
- b. La Asamblea General de Asociados en sesión Extraordinaria se reúne cuando ha sido debidamente convocada.

La Asamblea General será presidida por el presidente del Consejo Directivo y, en su ausencia, por los vicepresidentes, según su orden. El secretario de la Comisión Ejecutiva actúa en ella como secretario, salvo que la misma Asamblea disponga lo contrario.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, una Asamblea General Ordinaria podrá tratar temas de incumbencia de la Asamblea General Extraordinaria o viceversa, si así se consigna ello expresamente en la respectiva convocatoria.

Artículo 24°.- La Asamblea en Sesión Ordinaria

Corresponde a la Asamblea General en sesión Ordinaria:

1. Aprobar el Balance General, que deberá ser debidamente auditado, y la Memoria correspondiente al ejercicio del año anterior y que se remitirá en el primer cuatrimestre a la Oficina Económico y Comercial de la Embajada de España en el Perú.
2. Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos Anuales que propone el Consejo Directivo y que se remitirá en el primer cuatrimestre a la Oficina Económico y Comercial de la Embajada de España en el Perú.

3. Discutir y resolver sobre los demás asuntos que los asociados o el Consejo Directivo tengan a bien proponer y que se encuentren en la agenda.
4. Los demás que señale la ley o el estatuto.

Artículo 25º.- La Asamblea en Sesión Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General en sesión Extraordinaria:

1. Modificar los estatutos de la CAMARA.
2. Disponer investigaciones, auditorías y balances de carácter extraordinario.
3. Elegir o destituir a los miembros del Consejo Directivo.
4. Nombrar asociados honorarios, a propuesta del Consejo Directivo.
5. Acordar la disolución y liquidación de la CAMARA según el artículo 43º.
6. Elegir a los miembros del Comité de Derechos y Garantías.
7. En general, decidir todos los asuntos que requiera el interés social y resolver las cuestiones que no se hubieran encomendado al Consejo Directivo o a los asociados de la CAMARA, así como tratar cualquier asunto que haya sido objeto de la convocatoria.

Artículo 26º.- Formalidades de la Asamblea General

Las sesiones de Asamblea General y los acuerdos adoptados en ellas deben constar en actas, que serán suscritas por el presidente, el secretario y dos (2) asociados asistentes en la misma Asamblea.

Los acuerdos que se adopten en Asamblea General obligarán a todos los asociados, con independencia de su inasistencia o voto en contrario.

Capítulo Tercero Consejo Directivo

Artículo 27º.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano de dirección y de representación de la CAMARA. Se encuentra conformado por (20) miembros.

Para ser elegido miembro del Consejo Directivo se habrán de reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado de la Cámara.
2. En el caso de las personas naturales, ser mayor de edad.
3. Estar al corriente en el pago de las cuotas.
4. En el caso de las personas naturales, ser residente en el Perú; en el caso de las personas jurídicas, estar constituidas o domiciliar formalmente en el Perú.

Al menos la mitad de los miembros del Consejo Directivo deberán ser representantes de empresas españolas o filiales de empresas españolas domiciliadas en el Perú. Para el cálculo de la mayoría se tendrán en cuenta a las personas naturales y a los apoderados de las personas jurídicas.

En la medida de lo posible, se cumplirá con el principio de paridad e igualdad de género en la composición del Consejo Directivo.

Todos los asociados de la CAMARA pueden ser elegidos miembros del Consejo Directivo. Las personas jurídicas ejercerán sus facultades de miembro del Consejo Directivo por intermedio de su Apoderado, quien debe estar previamente acreditado ante LA CAMARA. El ejercicio como miembro del Consejo Directivo es *ad honorem* e incompatible con el derecho a participar en las obras y concursos que la CAMARA convoque.

Se pierde la condición de miembro del Consejo Directivo, por las mismas causales que las precisadas para el asociado o por inasistencia a tres (3) sesiones sin causa justificada o a seis (6) aunque así lo fuere.

Artículo 28°.- Elección del Consejo Directivo

La elección del Consejo Directivo se realizará en una sesión extraordinaria de la Asamblea General para un periodo de tres (3) años.

Hasta 72 horas antes de la sesión se pueden presentar ante la Gerencia General, las listas cerradas donde se indicarán los datos de los asociados, y del asociado que encabeza la lista. Este último presidirá la Cámara. Un mismo asociado no podrá participar en dos listas diferentes.

Cada una de las listas presentadas deberá tener entre sus miembros a no menos de un tercio de los integrantes que hayan participado en los Consejos Directivos de los períodos anteriores. Será elegida la lista que obtenga la mitad más uno de los votos de la Asamblea General.

Artículo 29°.- Convocatoria y Quórum

El Consejo Directivo podrá reunirse tantas veces como lo estime conveniente o necesario, con un mínimo de una sesión cada trimestre. La Convocatoria a las Sesiones del Consejo se realizará mediante esquelas, cartas notariales, correo electrónico o cualquier medio que la Ley permita con no menos de siete (7) días calendario de anticipación, dirigidos a las direcciones consignadas al momento de su elección. En ellas se indicará la fecha, lugar, hora de la reunión y los asuntos a tratar. En una misma comunicación se podrá consignar la primera y segunda convocatoria del Consejo Directivo, debiendo mediar entre ambas treinta (30) minutos cuanto menos.

Podrán llevarse a cabo sesiones válidas sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos sus miembros y dejen constancia en el Acta de su consentimiento unánime para celebrar la sesión.

Para sesionar válidamente se requiere la asistencia o representación de más de dos tercios de sus miembros, en primera convocatoria y, en segunda la presencia de más de la mitad de los miembros.

Adicionalmente, cualquier miembro del Consejo Directivo podrá hacerse representar en una Sesión únicamente por otro miembro de éste, siendo suficiente para dichos efectos que envíe una comunicación escrita al presidente en ese sentido. Cada miembro del Consejo Directivo no podrá tener más de una delegación de voto. La restricción de delegación de voto contenida en este párrafo no será aplicable al presidente del Consejo Directivo el cual podrá representar hasta a dos (2) de los miembros de éste.

El Consejo Directivo, para tomar acuerdos, necesita el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes a las sesiones. En caso de empate, tiene voto dirimente quien preside la sesión.

Artículo 30°.- Formalidades del Consejo Directivo

Las sesiones de Consejo Directivo y los acuerdos adoptados deben constar en un libro de actas, y estas actas serán suscritas por el presidente o quien haga sus veces, por el secretario y, cuando menos, por un miembro del Consejo Directivo asistente a la sesión.

Artículo 31°.- Atribuciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo goza de las siguientes atribuciones:

1. Administrar los bienes de la CAMARA con las más amplias facultades, celebrando todos los actos de administración necesarios para la buena marcha de la CAMARA.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Nombrar al gerente general, a propuesta del presidente y una vez oído al jefe de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en el Perú, así como destituirlo.
4. Establecer las cuotas ordinarias y su periodicidad, así como las extraordinarias.
5. Formular consultas al Comité de Derechos y Garantías.
6. Tratar los demás asuntos que sean de interés para la CAMARA o que le confiera la Asamblea General, salvo los de competencia exclusiva de ésta.
7. Aprobar los programas de actividades, al igual que la Memoria Anual, los estados financieros y el Presupuesto que deberán ser sometidos a la Asamblea General.
8. Aceptar o rechazar las donaciones que se hagan a la CAMARA.
9. Convocar a las elecciones de Asamblea General a pedido de 2 tercios de los directores ó 3 quintos de los asociados.
10. Delegar facultades a miembros del Consejo Directivo y/o al gerente general.

Artículo 32°.- Nombramiento de vacantes

Si durante el periodo para el que fueron nombrados los miembros del Consejo Directivo se producen vacantes, el Consejo Directivo podrá designar entre los asociados de la CAMARA, a quienes hayan de ocupar dichas vacantes, hasta la terminación del plazo para el que el Consejo Directivo fue elegido. Esta previsión no será de aplicación en el caso de que un miembro cambie su Apoderado ante el Consejo Directivo, circunstancia que sólo precisará ser comunicada al Consejo Directivo.

Artículo 33°.- Presidente del Consejo Directivo

Corresponde al presidente del Consejo Directivo ser representante legal e institucional de la CAMARA, siendo sus facultades las siguientes:

1. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva.
2. Refrendar los balances y presentar la memoria anual de la institución.
3. Supervisar la contabilidad y la gestión administrativa.
4. Convocar a Elecciones Generales y hacer entrega del cargo al finalizar su periodo.
5. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las resoluciones de la Asamblea y acuerdos del Consejo Directivo.
6. Hacer declaraciones de carácter institucional previo acuerdo del Consejo Directivo.
7. Otras que le asigne la Asamblea General y/o Consejo Directivo, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
8. Las demás que le señale el Estatuto.

Capítulo Cuarto Comisión Ejecutiva

Artículo 34°.- El Consejo Directivo una vez elegido se reúne y en su primera sesión elegirá entre sus miembros al primer y segundo vicepresidente. Elegirán también al secretario y al Tesorero, quienes conformarán la Comisión Ejecutiva de la CAMARA.

El jefe de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España y el gerente general asistirán a las sesiones con voz pero sin voto. Su presencia no se computa para el quórum.

Para que haya quórum será necesaria la presencia del que actúe como presidente, así como 2 miembros más de la Comisión Ejecutiva.

El presidente del Consejo Directivo, es quien preside la Comisión Ejecutiva. En caso de ausencia temporal del presidente, éste será remplazado interinamente por los vicepresidentes según su orden.

En caso de renuncia, vacancia o impedimento permanente del presidente el Consejo Directivo podrá elegir una nueva Comisión Ejecutiva de entre sus miembros sin exigir ningún requisito adicional.

Son funciones propias de la Comisión Ejecutiva la supervisión de la ejecución de los acuerdos adoptados en Consejo Directivo, así como de la gestión cotidiana de la Cámara.

Capítulo Quinto Gerencia General

Artículo 35°.- La CAMARA tendrá un gerente general retribuido de preferencia de nacionalidad española o de origen español por nacimiento, con la preparación técnica necesaria para desempeñar las funciones propias de su cargo. Este cargo es de confianza e incompatible con el ejercicio de cualquier actividad comercial, salvo aquellas que sean autorizadas expresamente por el Consejo Directivo.

Artículo 36°.- Son funciones propias del gerente general, las siguientes:

1. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y Consejo Directivo de la CAMARA, en las que tendrá voz, pero no voto.
2. Ejecutar todos los acuerdos adoptados por la Asamblea y Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva, de conformidad con las instrucciones que reciba del presidente.
3. Ejercer la dirección de todos los servicios de la CAMARA de cuyo funcionamiento responderá ante el Consejo Directivo.
4. Proponer la contratación y remuneración del personal al Consejo Directivo para su aprobación y ejercer el resto de las facultades, dentro del vínculo laboral del personal.
5. Otras que le asigne la Asamblea General y/o Consejo Directivo, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

TITULO VI Capítulo Único Del Patrimonio

Artículo 37°.- El patrimonio de la CAMARA está constituido por aquellos bienes que la Asamblea General o el Consejo Directivo acepten y podrán ser:

1. El aporte de sus asociados con arreglo a este estatuto.
2. Los aportes provenientes de la cooperación técnica, nacional e internacional.
3. Los recursos que genere la CAMARA por los servicios que preste.
4. Las donaciones de toda clase que se reciban.
5. Las subvenciones de toda clase que se reciban .
6. Las rentas percibidas por el patrimonio que ostenta.
7. Todo otro recurso económico que provenga de fuentes lícitas.

Artículo 38º.- La CAMARA podrá comprar, arrendar o adquirir, bajo cualquier forma legal, bienes muebles o inmuebles que requiera para su fin social y el desarrollo de sus actividades y para tal efecto, celebrará los contratos que la ley permite, sin restricción de ninguna clase.

Artículo 39º.- El Consejo Directivo deberá elaborar para cada ejercicio anual, el plan de actividades del año siguiente junto a un proyecto de presupuesto gastos e ingresos, que se remitirá antes del 31 de octubre de cada año anterior, a la Administración Española a través de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en el Perú.

Artículo 40º.- La CAMARA deberá remitir, dentro del primer cuatrimestre de cada año, al organismo de la Administración Española del que dependa, por medio de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en el Perú, el balance de situación, relación de ingresos y gastos, cuenta de resultados, cuenta de gastos de promoción, cuenta del fondo de reserva y cuenta de amortizaciones acumuladas correspondientes al año natural anterior.

TITULO VII

Capítulo Único

De la Modificación de los Estatutos

Artículo 41º.- La propuesta de modificación de los estatutos de las Cámaras oficiales reconocidas en el extranjero, una vez aprobada por la Asamblea General, deberá ser remitida a la Administración española por mediación del jefe de la Oficina Económica y Comercial respectiva, que deberá informar sobre la modificación que se propone.

La Administración española procederá a la aprobación de la propuesta formulada, o bien, en otro caso, hará a las Cámaras las observaciones que estime procedentes sobre la misma.

De la Disolución y Liquidación

Artículo 42º¹.- La disolución y liquidación de la CÁMARA deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada a este solo objeto, a propuesta del Consejo Directivo y previa consulta a la Administración Española, siendo preciso para su aprobación que no se oponga a ella, al menos, más de una tercera parte de los asociados.

En caso de disolución, la Asamblea General acordará la forma de liquidación, depositándose los libros, archivos y demás documentos en la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en el Perú o dependencia que la sustituya; los haberes netos resultantes de la liquidación quedarán a disposición de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien decidirá sobre su posterior utilización en alguna otra Asociación con fines similares en el Perú.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 43º.- El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente de su inscripción en Registros Públicos, quedando así también derogado automáticamente el anterior Estatuto.
